



**PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES A REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA. PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VALORACIÓN DE VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (TANTO VALORABLES COMO NO VALORABLES POR LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS). PROCEDIMIENTO ARTICULADO EN FASES.**

1. OBJETO DEL CONTRATO .....	2
2. RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE.....	2
3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.....	2
4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO .....	2
5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN .....	3
6. PUBLICIDAD .....	3
6.1 Perfil de contratante.....	3
6.2 Anuncios .....	4
7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.....	4
7.1 Capacidad para contratar.....	4
7.2 Acreditación de la capacidad de obrar.....	5
7.3 Solvencia y Clasificación .....	6
8. DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS .....	7
8.1 Normas generales.....	7
8.2 Documentación a presentar por el licitador .....	7
8.3 Lugar y plazo de presentación.....	12
9. SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO .....	12
9.1 Criterios de adjudicación.....	12
9.2 Proposición económicamente más ventajosa .....	13
9.3 Ofertas con valores anormales o desproporcionados.....	14
10. ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.....	14
11. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO .....	16
11.1 Clasificación de ofertas.....	16
11.2 Documentación a presentar por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.....	16
11.3 Adjudicación .....	19
11.4 Renuncia o desistimiento del procedimiento de adjudicación .....	20
12. GARANTÍA DEFINITIVA .....	21
13. OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	22
14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO .....	22
15. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO DE LA OBRA .....	23
16. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	23
17. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.....	28
18. PAGO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS.....	29
19. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.....	30
20. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS .....	30
21. MEDICIÓN FINAL Y CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS.....	31
22. PLAZO DE GARANTÍA .....	31
23. LIQUIDACIÓN .....	32
24. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO .....	32
25. RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES.....	32
26. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSO ESPECIAL, CUESTIÓN DE NULIDAD Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	32





UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

## 1. OBJETO DEL CONTRATO

(arts. 22 y 86 TRLCSP)

1.1 La presente contratación tiene por objeto la ejecución de la obra descrita en el **apartado 1 a) del cuadro de características** de este pliego, cuyo fin es satisfacer las necesidades descritas en el **apartado 1 b)** del mismo. La justificación de la idoneidad del objeto del contrato para satisfacer las mencionadas necesidades viene descrita en el proyecto de ejecución al que hace referencia la presente cláusula.

El código nomenclatura CPV (Vocabulario común de contratos públicos) y el código clasificación estadística CPA (Clasificación estadística de productos por actividades en la Comunidad Económica Europea), se expresan en el **apartado 1 a) del cuadro de características**.

1.2 La obra se ejecutará según el proyecto redactado por el profesional que se cita en el **apartado 3 del cuadro de características**. El conjunto de documentos que integran el proyecto expresamente mencionados en la cláusula 16.9 del presente pliego tendrán carácter contractual. El proyecto podrá ser examinado en la forma que determine el anuncio de licitación.

## 2. RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE

(arts. 5, 6, 14 y 19 TRLCSP)

2.1 La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.2 El contrato que se suscriba se regirá por el presente pliego de cláusulas administrativas, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y sus posteriores modificaciones (en adelante TRLCSP), por el RD 817/2009 de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la TRLCSP, y en cuanto no se encuentre derogado por éstos, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP).

## 3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

(arts. 157 y ss, 138, 109 y ss TRLCSP)

3.1 La adjudicación del contrato se realizará por procedimiento abierto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP y para la determinación de la oferta económica más ventajosa se tendrán en cuenta los criterios de valoración que vienen establecidos en el **apartado 11 del cuadro de características**.

3.2 El expediente de contratación será objeto de la tramitación a que se refiere el **apartado 2 del cuadro de características**.

3.3 En el caso de que la tramitación sea declarada de **urgencia**, serán de aplicación las reducciones de plazos a que se refiere el artículo 112 del TRLCSP sobre los plazos establecidos en este pliego tipo.

## 4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

(arts. 23 TRLCSP)

4.1 El plazo máximo de ejecución de las obras será el establecido en el **apartado 4 del cuadro de características**, iniciándose su cómputo el día siguiente al de la comprobación del replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo. El mencionado plazo podrá ser minorado por la empresa en su proposición, pero para que surta efectos contractuales deberá ser admitido expresamente por la Universitat de València.

4.2 Los plazos parciales derivados del propio plan de ejecución presentado por la empresa tendrán valor contractual, pudiendo considerarse su incumplimiento por el contratista causa de resolución o de imposición de

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015

Edo.: Maria José Alberola Mateos





UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

penalizaciones, en los términos del art. 212 del TRLCSP.

## 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

(arts. 87 TRLCSP)

5.1 El **presupuesto base de licitación** para esta contratación es el que figura descrito en el **apartado 5 del cuadro de características**, distribuido, en su caso, en las anualidades que figuran en el mismo.

5.2 Este presupuesto base de licitación incluye:

1.- Ejecución de la obra

2.- Control de calidad, decoración artística y gestión de residuos.

3.- Derechos de acometida, enganche y verificación, y legalización de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto y la puesta en marcha.

4.- Elaboración del Plan de Seguridad y Salud y aquellos otros gastos que se deriven de las obligaciones establecidas en las cláusulas 16.14 y 16.15 de estos pliegos.

5.- Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras, tasa por Licencia Urbanística y cualquier otro tributo cuyo abono resulte preceptivo para la entrega al uso público del edificio o las instalaciones y para el inicio de las actividades a las que estén destinados (sea cual sea su denominación: tasa por licencia de actividad, de apertura, de primer establecimiento, de primera utilización, de funcionamiento, ambiental, de ocupación...), que serán ingresados directamente al Ayuntamiento correspondiente por el contratista como sujeto pasivo sustituto obligado al pago, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6.- Cualquier otra clase de tributos, tasas e impuestos que afecten a la obra y, en especial, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

7.- Anuncios de licitación y formalización en los Diarios Oficiales que resulte preceptivo.

5.3 La posible baja sólo afectará al presupuesto de ejecución de la obra a que hace referencia la cláusula 5.2.1.

5.4 Existe crédito adecuado y suficiente en el ejercicio vigente para atender el gasto que con cargo a la presente anualidad se propone, que ha sido contraído según se acredita en el expediente. El crédito presupuestario con cargo al que se abonará el precio del contrato viene descrito en el **apartado 5 c) del cuadro de características**.

5.5 El valor estimado del contrato es el establecido en el **apartado 5 d) del cuadro de características**.

## 6. PUBLICIDAD Y NOTIFICACIONES

(arts. 53 y 142 TRLCSP)

### 6.1 Perfil de contratante

6.1.1 Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por el TRLCSP o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, el órgano de contratación de la Universitat de València difundirá a través de la página Web <http://www.uv.es> su perfil de contratante.

6.1.2 La publicación en el perfil de contratante de los anuncios que se lleven a cabo en el procedimiento de adjudicación tendrá plenos efectos frente a los interesados, de manera que los plazos que en su caso se establezcan comenzarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido dicha

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015  
Fdo.: María José Alberola Mateos





## UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

publicación. En los casos en que así resulte necesario, la fecha de la publicación quedará acreditada mediante la incorporación en el perfil de contratante del certificado de publicación de la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana (ACCV).

### 6.2 Anuncios

- 6.2.1 El procedimiento para la adjudicación del contrato a que se refiere este Pliego será anunciado en los Diarios Oficiales que resulte preceptivo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 del TRLCSP.
- 6.2.2 Los anuncios de licitación se publicarán, asimismo, en el perfil de contratante de la Universitat de València (<http://www.uv.es/contratacion>).
- 6.2.3 Los gastos derivados de la publicación de la licitación y formalización del contrato, tanto en boletines oficiales como en cualquier otro medio de difusión, serán abonados por el adjudicatario, fijándose como importe máximo a satisfacer la cantidad que se establece en el **apartado 6 del cuadro de características**.

### 6.3 Notificaciones

- 6.3.1 Las notificaciones que la Universitat de València deba realizar a los interesados en el procedimiento se podrán realizar por medios tradicionales o por medios electrónicos. Las notificaciones electrónicas se realizarán a través del Sistema de Comunicaciones de la Generalitat Valenciana. El interesado tendrá conocimiento de la existencia de una notificación dirigida a él en dicho sistema mediante un aviso que se enviará al correo electrónico que éste haya indicado.

Para poder recibir estas notificaciones electrónicas los interesados deberán poseer un certificado electrónico reconocido de los admitidos por el Sistema de Comunicaciones de la GV (se relacionan en anexo III).

## 7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR

(arts. 54 y ss TRLCSP)

### 7.1 Capacidad para contratar

- 7.1.1 Sólo podrán contratar con la Universitat de València las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o en su caso, la clasificación que pudiera exigirse, y no estén incurso en una prohibición de contratar, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del TRLCSP.
- 7.1.2 Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Asimismo, deberán disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.
- 7.1.3 Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- 7.1.4 Tendrán capacidad para contratar con la Universitat de València, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015

Fdo.: Maria José Alberola Mateos





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

- 7.1.5 Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

- 7.1.6 Podrán contratar con la Universitat de València las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. En este caso, cuando concurren en la licitación dos o más empresarios, cada uno de ellos deberá acreditar su capacidad y solvencia, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las circunstancias acreditadas para cada uno de sus integrantes, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del RGLCAP.

- 7.1.7 Los candidatos o los licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato. Para acreditar tal circunstancia deberán aportar la correspondiente declaración responsable en la que el empresario, su representante o apoderado, en su caso, deje constancia de tal requisito.

## 7.2 Acreditación de la capacidad de obrar

- 7.2.1 La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- 7.2.2 La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, indicadas en el anexo I del RGLCAP, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

- 7.2.3 Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que haga constar, previa acreditación de la empresa que figura inscrita en el Registro local profesional comercial o análogo o en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Deberá aportarse asimismo el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP, o en el caso de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada, informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía en el que se haga constar que el Estado al que pertenece la empresa licitadora es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015  
Edo.: Maria José Alberola Mateos





VNIVERSITAT D VALÈNCIA

### 7.3 Solvencia y Clasificación

- 7.3.1 Para celebrar contratos con la Universitat de València los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, o estar debidamente clasificados, en los casos en que así resulte necesario por aplicación de lo establecido en el TRLCSP.
- 7.3.2 En los casos en los que por aplicación de lo establecido en el TRLCSP se requiera clasificación, se deberá acreditar que la empresa está en posesión de la misma, en el grupo, subgrupo y categoría que, adecuados al objeto del contrato, se indican en el **apartado 7 del cuadro de características**.
- 7.3.3 En los casos en los que no se requiera clasificación, las empresas deberán acreditar estar en posesión de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional necesaria para la ejecución del contrato, atendiendo a los criterios establecidos en el **apartado 8 del cuadro de características**, lo que se podrá hacer mediante la aportación de la documentación que se detalla en dicho apartado, o mediante la aportación de un **certificado de clasificación** en el grupo, subgrupo y categoría que se indiquen en el **apartado 7 del cuadro de características**.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

- 7.3.4 No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

Dicha solvencia se acreditará, en el caso de que para la ejecución del contrato se requiera con carácter general una clasificación, atendiendo a los siguientes criterios de selección:

- Como criterio de solvencia económica y financiera, se deberá acreditar que la cifra media anual de negocios del licitador, en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato a adjudicar, referido a los tres últimos ejercicios concluidos, fue igual o superior a la anualidad media del valor estimado de este contrato. Es decir, igual o superior a la cantidad que resulte del siguiente cálculo:

VEC X 12

Plazo ejecución establecido en el pliego (en meses)

- Como criterio de solvencia técnica, se deberá acreditar que el licitador ha realizado en el año de mayor ejecución dentro de los últimos 10 años, obras del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato a adjudicar por un importe anual (sin incluir impuestos) superior al valor estimado del contrato a adjudicar. Se considerará que las obras son del mismo tipo o naturaleza cuando correspondan al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato a adjudicar.

La justificación de esta solvencia se realizará mediante la presentación de la documentación a que se refiere la **cláusula 11.2.1.7 del presente pliego**.

En el caso de que para la ejecución del contrato no se exija con carácter general una clasificación, se deberá atender a los criterios de selección establecidos en el **apartado 8 del cuadro de características**, lo que se acreditará mediante la aportación de la documentación a que se refiere ese mismo apartado.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015

Fdo.: María José Alberola Mateos





UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

7.3.5 Al margen de acreditar su solvencia o clasificación, los licitadores se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos del artículo 223.f del TRLCSP. En concreto, los licitadores se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato como mínimo los medios personales que se establecen en el **apartado 8 del cuadro de características**. En el caso de que en el cuadro de características no se haya establecido ninguna previsión al respecto, la empresa se compromete a adscribir como Delegado de obra con capacidad para representarla en todo cuanto afecte a la ejecución de la misma, a un Arquitecto Superior así como a un Arquitecto Técnico o Aparejador, u otros facultativos con titulación de grado superior y grado medio respectivamente con acreditada experiencia en la Dirección de obras de esta naturaleza, ambos responsables de la seguridad y con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de la construcción.

## 8. DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

(arts. 72, 145 y 146 TRLCSP y art. 80 RGLCAP)

### 8.1 Normas generales

- 8.1.1 Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.
- 8.1.2 Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.
- 8.1.3 Las proposiciones se presentarán a la totalidad del objeto del contrato.

### 8.2 Documentación a presentar por el licitador

8.2.1 La documentación para la licitación se presentará en tres sobres cerrados (1, 2 y 3), identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y **firmados por el licitador** o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como la dirección, teléfono, fax y dirección de **correo electrónico** de la empresa.

**El sobre 2 y el sobre 3 conforman la proposición del licitador.** En ningún caso se deberá introducir en el sobre 1 documentación cuya inclusión esté prevista en los sobres 2 y 3 y que pueda resultar relevante a efectos de la aplicación de los criterios de valoración establecidos. Tampoco se deberá incluir en el sobre 2 documentación cuya inclusión esté prevista en el sobre 3. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo facultará a la mesa de contratación para inadmitir la proposición.

Con el objeto de evitar el uso de papel innecesario, y de facilitar la manipulación de la documentación presentada, los licitadores deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La documentación se presentará en formato A4 o inferior (salvo planos, reportajes fotográficos y diagramas), a doble cara y sin grapas ni fasteners.
- Se evitará el uso de separadores en el sobre 1, y se limitará en los sobres 2 y 3 a los necesarios para hacer comprensible la documentación. Cuando sea necesario, los separadores serán preferiblemente de papel.
- Se evitará el uso de carpetas rígidas y de carpetas con anillas metálicas.
- La documentación administrativa deberá limitarse a los aspectos exigidos en el sobre 1. En cuanto a los sobres 2 y 3, sólo se deberá incluir documentación que tenga relevancia en orden a la valoración de la proposición. Se deberán respetar además los máximos de páginas por apartado que en su caso se establezcan.
- En relación con la documentación administrativa del sobre 1, no será necesario presentar documentos

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015  
Edo.: María José Alberola Mateos





VNIVERSITAT Đ VALÈNCIA

que ya se encuentren en poder del Servicio de Contratación de la Universitat, si siguen estando vigentes, lo que se deberá indicar por escrito identificando el documento y, a ser posible, el procedimiento en que se presentó.

- El uso de certificados de los registros oficiales de contratistas facilita la presentación y reduce el número de documentos que hay que aportar, tal y como se recoge en el presente pliego.

8.2.2 El **SOBRE 1** contendrá la siguiente documentación:

1.- **Índice de contenido** enunciado numéricamente.

2.- **Declaración responsable** de que el licitador cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y con todos los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y el cuadro de características que rigen la contratación. Esta declaración incluirá asimismo el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales que se establezcan en este pliego o en el cuadro de características. La declaración responsable se ajustará al modelo del anexo II.

Este documento podrá contener la declaración de que la empresa licitadora se encuentra pendiente de clasificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.1 b), pero esta circunstancia se considerará a todos los efectos como un defecto subsanable en la documentación presentada. En el caso de ser exigible la clasificación, la subsanación sólo podrá consistir en una nueva declaración en la que se manifieste que ya se posee la clasificación exigida. En el caso de que en el procedimiento no se exija clasificación, la subsanación podrá consistir bien en una nueva declaración en la que se manifieste estar en posesión de la clasificación admitida como sustitutiva de la solvencia, o bien en una nueva declaración en la que se manifieste poseer la solvencia exigida.

3.- En el caso de que así se establezca en el **apartado 9 del cuadro de características**, se presentará **garantía provisional** por importe correspondiente al 3% del presupuesto del contrato (IVA excluido), que se ajustará a los modelos establecidos en los anexos del RLCAP.

La garantía provisional podrá constituirse por cualquiera de los medios que establece el artículo 96 del TRLCSP y en la forma y con las condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP y deberá ser depositada en la Tesorería de los Servicios Territoriales de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico, excepto cuando su constitución se efectúe mediante aval o contrato de seguro de caución, en cuyo caso el depósito se realizará ante el mismo órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

4.- **ANEXO III**, debidamente completado. En el caso de que se acepte el uso de medios electrónicos para recibir comunicaciones se marcará la casilla correspondiente, y se indicará la dirección de correo electrónico a través de la cual el licitador recibirá el aviso de las notificaciones relacionadas con el procedimiento. Se indicará también el NIF, nombre y apellidos completos de la persona autorizada para la recepción de las notificaciones electrónicas. En todo caso se indicarán el resto de los datos de contacto del licitador (teléfono fijo y móvil, fax de la empresa y dirección a efectos de notificaciones).

5.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP, las empresas pertenecientes a un mismo grupo que concurran a la misma licitación deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados en los apartados 1 y 2 de dicho artículo (Anexo IV).

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015

Fdo.: María José Alberola Mateos





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

**Además, cuando dos o más empresarios presenten oferta conjunta:**

6.- Deberán indicar el nombre y circunstancias de las empresas que las suscriban, la participación de cada una de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

8.2.3 **El SOBRE 2** contendrá, además de un índice con su contenido enunciado numéricamente, la documentación que se relaciona a continuación. La documentación se deberá presentar en papel, y se acompañará de un CD o DVD en el que estarán incluidos todos los documentos del sobre 2. En el CD o DVD deberán incluirse dos copias de cada documento, una en formato pdf y otra en el formato del programa original en el que se creó el documento. Los documentos en soporte informático deberán coincidir íntegramente con la copia presentada en papel. Los documentos en que así se indique, deberán ajustarse a los modelos establecidos en el **Anexo V**. El tamaño de letra a utilizar en los documentos que tengan limitada su extensión será Arial 10 o equivalente. La Universitat de València podrá no valorar los documentos que no se ajusten a los mencionados modelos y formato:

1. Para la valoración del programa de construcción previsto en el apartado 11 del cuadro de características, las empresas podrán aportar memoria que comprenda los siguientes aspectos:

- Una descripción del estado actual de la obra a realizar que incluya un reportaje fotográfico.
- Una descripción de la implantación en obra que incluya las características de los elementos auxiliares propuestos para ejecutar la obra (grúas, casetas de obras, zonas de circulación y almacenamiento, etc.), así como planos con la ubicación prevista para los mismos.
- Un estudio por capítulos de la obra, que indique para cada uno de ellos: el número de capítulo y su denominación, una descripción del proceso de ejecución, un resumen de las unidades de obra más significativas, el rendimiento medio estimado y los medios humanos y materiales previstos para su ejecución.
- Un diagrama de Gantt ajustado al estudio por capítulos indicado anteriormente, que indique para cada uno de ellos: el número de capítulo y su denominación, la fecha de inicio y de terminación, el plazo de ejecución, así como los periodos de ejecución (diagrama de barras) sobre un gráfico con intervalo mensual. El gráfico también debe indicar la secuencia de ejecución de los distintos capítulos (enlaces entre capítulos).
- Una tabla de costes ajustado al estudio por capítulos realizado, que indique para cada uno de ellos: el número de capítulo y su denominación, los importes previstos cada mes y el total del capítulo. La tabla también debe indicar la suma de los importes mensuales y totales de la obra, así como los importes mensuales acumulados de la obra. Todos los importes estarán expresados en tanto por ciento del presupuesto total de la obra.
- Cuando el plazo de ejecución propuesto no vaya a ser objeto de valoración como criterio cuantificable mediante aplicación de fórmulas, dentro del programa de construcción se deberá indicar también el plazo de ejecución total propuesto para la obra detallando, en su caso, la reducción sobre el plazo de ejecución establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares del concurso, expresado en las mismas unidades que este, así como el tanto por ciento de reducción sobre el total especificado en el pliego.

Las empresas deberán tener en cuenta que el estudio por capítulos, el gráfico de tiempos y la tabla de costes a aportar deberán estar basados en el plazo de ejecución propuesto.

Para poder llevar a cabo una comparación homogénea de las proposiciones, el programa de construcción ofertado deberá estar basado en el proyecto aprobado, sin que se pueda incluir en el desarrollo del mismo las posibles mejoras ofertadas en otros apartados por la empresa licitadora. El incumplimiento de

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015  
Fdo.: María José Alberola Mateos





VNIVERSITAT D VALÈNCIA

lo anterior conllevará la puntuación de este apartado con 0 puntos. Lo dicho se entiende sin perjuicio de que, una vez adjudicado el contrato, y en el caso de que se autorice la ejecución de mejoras constructivas, resulte necesario adaptar el programa de construcción ofertado a las mismas.

La memoria a aportar no podrá superar 20 páginas en formato A4. Se exceptúan del formato A4 los planos, el reportaje fotográfico y los diagramas que se deban aportar en este apartado. En estos documentos, no se podrá incluir más información tipo texto que la que resulte necesaria para hacer comprensible la documentación gráfica. Estos documentos contarán como una página A4 a efectos de la limitación del número de páginas máximas a aportar.

Como excepción a lo establecido en esta cláusula, en los casos en que, de acuerdo con lo establecido en el **apartado 11 del cuadro de características**, vaya a ser objeto de valoración en el procedimiento como criterio cuantificable mediante la aplicación de fórmulas el plazo de ejecución ofertado, en el programa de construcción no se deberá hacer ninguna referencia al plazo de ejecución propuesto para la ejecución de la obra, de manera que el programa de construcción vendrá referido al plazo de ejecución establecido como base en el **apartado 4 del cuadro de características**. A efectos de la ejecución del contrato, los plazos establecidos en el programa de trabajo presentado por la empresa adjudicataria, se entenderán reducidos proporcionalmente en función del plazo de ejecución ofertado en el sobre 3 por ésta en el procedimiento. Lo dicho deberá entenderse aplicable igualmente para el resto de los criterios a valorar en los que pueda ser necesario hacer cualquier tipo de referencia al plazo de ejecución del contrato.

2. Para la valoración de la seguridad y salud prevista en el apartado 11 del cuadro de características, las empresas podrán aportar la siguiente documentación:

- Memoria relativa a las medidas propuestas por la empresa para mejorar la seguridad y salud en la obra. Se deberá detallar la denominación, descripción y justificación de la medida. El número máximo de mejoras que se podrá ofertar será de 5, y cada mejora se deberá presentar en como máximo una página en formato A4, ajustándose al modelo establecido en el ANEXO V.

3. Para la valoración de los sistemas de control de calidad de la empresa, prevista en el apartado 11 del cuadro de características, las empresas podrán aportar la siguiente documentación:

- Plan de ensayos de control de calidad valorados unitariamente. Su importe global no debe superar el 3% del precio de adjudicación de la obra. Este importe se considerará incluido dentro del precio del contrato.
- Plan de control de calidad en el seguimiento de la ejecución valorados unitariamente. Su importe global no debe superar el 2% del precio de adjudicación de la obra. Este importe se considerará incluido dentro del precio del contrato.

El coste de los planes se detallará en todo caso como un porcentaje sobre el importe de adjudicación, de forma que no pueda deducirse del mismo cual es la oferta económica que se contiene en el sobre 3. En el caso de indicarse un importe exacto, éste no será objeto de valoración.

La documentación a aportar en este apartado no podrá superar 20 páginas en formato A4.

4. Para la valoración de las mejoras ofertadas en materia de sostenibilidad, prevista en el apartado 11 del cuadro de características, las empresas podrán aportar la siguiente documentación:

- Memoria relativa a las medidas propuestas por la empresa que supongan mejoras relacionadas con el respeto al medio ambiente. Se deberá detallar la denominación, descripción y justificación de la medida. El número máximo de mejoras que se podrá ofertar será de 5, y cada mejora se deberá presentar en como máximo una página en formato A4, ajustándose al modelo establecido en el ANEXO V.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015  
Fdo.: María José Alberola Mateos.





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

5. Para la valoración de las mejoras constructivas, prevista en el apartado 11 del cuadro de características, las empresas podrán aportar la siguiente documentación:

- Relación de las mejoras propuestas para la ejecución de las obras que supongan una mejora tanto para el proceso constructivo como para el propio edificio, una vez finalizadas las obras. Se deberá detallar la denominación, descripción y justificación de la medida. El número máximo de mejoras que se podrá ofertar será de 5, y cada mejora se deberá presentar en como máximo una página en formato A4, ajustándose al modelo establecido en el ANEXO V.

6. Para la valoración de las mejoras ofertadas en materia de mantenimiento prevista en el apartado 11 del cuadro de características, las empresas podrán aportar la siguiente documentación:

- Memoria relativa a las medidas propuestas por la empresa para mejorar el mantenimiento y limpieza de las obras. Se deberá detallar la denominación, descripción y justificación de la medida. El número máximo de propuesta de mejoras que se podrá ofertar será de 5, y cada mejora se deberá presentar en como máximo una página en formato A4, según el anexo, ajustándose al modelo establecido en el ANEXO V.

7. Documento en el que se haga constar la parte del contrato que se tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. La no presentación de dicho documento tendrá los efectos a que se refiere el artículo 227 del TRLCSP.

8. Cualesquiera otros documentos que aparezcan detallados en el apartado 10-B) SOBRE 2 del cuadro de características anexo a este pliego

8.2.4 El **SOBRE 3** contendrá, además de un índice con su contenido enunciado numéricamente, los documentos que se indican a continuación:

1.- **Proposición económica**, ajustada al modelo que se acompaña como **Anexo I**. El precio ofertado se expresará en número, debiendo indicarse como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido, independientemente de que por aplicación de lo establecido en el artículo 84.1.2 f) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Universitat de Valencia pueda resultar sujeto pasivo del impuesto, en función del tipo de obra a contratar.

En el mismo **Anexo I** se indicarán también el **plazo de garantía** y/o el **plazo de ejecución** ofertados, en los casos en que, de acuerdo con lo establecido en el **apartado 11 del cuadro de características**, vayan a ser objeto de valoración en el procedimiento.

2.- Cualesquiera otros documentos que aparezcan detallados en el **apartado 10-C) SOBRE 3 del cuadro de características** anexo a este pliego.

8.2.5 Si algún licitador no aportara la documentación acreditativa de los aspectos a valorar a que se refieren los apartados 8.2.3 y 8.2.4 en los sobres 2 y 3, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Universitat se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015  
Fdo.: Maria José Alberola Mateos





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

- 8.2.6 Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.
- 8.2.7 Tampoco serán admisibles aquellas ofertas que introduzcan modificaciones técnicas en el proyecto aprobado distintas de las previstas en este pliego.
- 8.2.8 Todos los documentos citados deberán presentarse en original o mediante copias auténticas, conforme a la legislación vigente, excepto el documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original.
- 8.2.9 Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o al valenciano.
- 8.2.10 A excepción de la previsión recogida en el apartado 8.2.2. pto. 2, segundo párrafo, todos los requisitos exigidos para participar en la licitación, deberán ser cumplidos por los licitadores con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Asimismo, todas las circunstancias acreditadas a efectos de valoración de las proposiciones deberán venir referidas a un momento anterior a dicha fecha.
- 8.2.11 En el caso de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los licitadores deseen calificar como confidencial determinados datos o documentos de los incluidos en los sobres 2 o 3 de su proposición, deberán aportar dentro del sobre 2 o del sobre 3 respectivamente, el anexo VI debidamente rellenado. En el anexo se deberán detallar los datos o documentos concretos que se consideren confidenciales, debiendo justificarse el motivo por el que se les otorga tal carácter. No se admitirá el establecimiento como confidencial de la totalidad de la proposición del licitador. Por razones de seguridad jurídica no se admitirá ninguna declaración de confidencialidad que no se haya incluido en el sobre 2 o el sobre 3 o no se ajuste al anexo mencionado.

### 8.3 Lugar y plazo de presentación

- 8.3.1 Los sobres se presentarán, durante el plazo de admisión que se señale en el anuncio de licitación, en el Registro General de la Universitat de València (Avda. Blasco Ibáñez, 13 de Valencia). Asimismo podrán presentarse en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999. Su presentación fuera del plazo de admisión establecido será motivo de exclusión del procedimiento.
- 8.3.2 En el caso de no presentarse la proposición en el Registro General de la Universitat, el licitador justificará la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos o de registro en cualquiera de las Administraciones Públicas a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992 y anunciará al Servicio de Contratación Administrativa de la Universitat de València, la remisión de la oferta mediante fax (96 398 31 62), telegrama, o correo electrónico dirigido a: [contratacion.obras@uv.es](mailto:contratacion.obras@uv.es) en el mismo día.

## 9. SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO

(arts. 109.4, 150,151,152, 157 y 160 TRLCSP)

### 9.1 Criterios de adjudicación

- 9.1.1 Con el objeto de determinar cual es la proposición económicamente más ventajosa se llevará a cabo la valoración de las proposiciones en la forma que se establece en la presente cláusula.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015

Fdo.: Maria José Alberola Mateos





VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

9.1.2 La valoración de las proposiciones se articulará en dos fases sucesivas.

En una primera fase se procederá a valorar los aspectos técnicos no cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, de acuerdo con los criterios ponderados que se establecen en el **apartado 11 b) – FASE 1 del cuadro de características**. Para continuar en el proceso selectivo será necesario haber obtenido en esta primera fase una puntuación igual o superior a la establecida como mínima en el **apartado 11 c) del cuadro de características**.

En una segunda fase se procederá a la valoración de los aspectos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, de acuerdo con los criterios ponderados establecidos en el **apartado 11 b) – FASE 2 del cuadro de características**. De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, en esta segunda fase sólo se procederá a la valoración de las ofertas de las empresas que hayan alcanzado la puntuación establecida como mínima para la superación de la fase 1.

La puntuación total obtenida en el procedimiento de selección será el resultado de sumar los puntos obtenidos en la valoración de los aspectos técnicos no cuantificables mediante la aplicación de fórmulas (fase 1) y la valoración de los aspectos técnicos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas (fase 2).

9.1.3 La forma de evaluación de los criterios de valoración aplicables se establece en el **apartado 11 d) del cuadro de características**.

## 9.2 Proposición económicamente más ventajosa

9.2.1 A los efectos de la determinación de la proposición económicamente más ventajosa se clasificarán todas las proposiciones presentadas que hayan superado la primera fase de valoración por orden decreciente, en función de la puntuación total que hayan obtenido por aplicación de lo establecido en la cláusula 9.1.2 del presente pliego.

Se considerará más ventajosa para la Administración, y por tanto, será propuesta como adjudicataria, la proposición de la empresa que de acuerdo con lo anterior obtenga una mayor puntuación total. Se excluirán de la clasificación, y por tanto no podrán resultar adjudicatarias, las empresas que hayan presentado proposiciones que de acuerdo con lo establecido en este pliego sean declaradas desproporcionadas o anormales por el órgano de contratación.

9.2.2 En caso de que dos o más empresas obtengan la misma puntuación, el empate se resolverá aplicando por orden los siguientes criterios de preferencia:

1. En primer lugar, tendrá preferencia, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP, la proposición presentada por aquella empresa que, igualando los términos de las más ventajosas después de aplicar los criterios establecidos para la valoración, acredite tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad, superior al 2% de la plantilla, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2%, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2. En segundo lugar, y en el caso de que persista el empate, tendrán preferencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la igualdad entre mujeres y hombres, las proposiciones de las empresas que aporten un plan de igualdad aprobado con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones por cualquier administración pública u órgano

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015  
Edo.: Maria José Alberola Mateos





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

competente, siempre que las mismas igualem en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación.

3. En tercer lugar, y en el caso de que persista el empate, tendrán preferencia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 111.3 de la Ley 8/2003, de 24 de marzo de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, las proposiciones presentadas por cooperativas.

### 9.3 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

9.3.1 Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del TRLCSP y en este apartado se identifique una proposición que a la vista de la oferta económica presentada pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se seguirá el procedimiento a que hace referencia el mencionado artículo. Los límites que permitirán apreciar que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales serán los establecidos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, salvo que en el cuadro de características se señalen otros distintos.

## 10. ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

(arts. 320, 160 y 161 TRLCSP)

10.1 La Mesa de Contratación, designada específicamente por el órgano de contratación de la Universitat de València, estará compuesta por los miembros que se relacionan en el **apartado 12 del cuadro de características**, y desempeñará las funciones descritas en el artículo 22 del RD 817/2009.

10.2 Una vez constituida la Mesa de Contratación, la persona que ocupe la presidencia ordenará la apertura del sobre 1 de cada una de las empresas licitadoras, según certificado expedido por la oficina de Registro de la Universitat de València, y la persona que ocupe la secretaría certificará la relación de documentos que figuren en el mismo.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará por fax o correo electrónico a los licitadores afectados, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, aportando para ello la documentación requerida a través del Registro General de la Universitat de València.

La no presentación o la presentación inadecuada de esta documentación en el plazo concedido para su subsanación, será motivo de exclusión de la empresa afectada, que será acordada por la Mesa de Contratación.

10.3 Previamente al acto público de apertura de los sobres que contienen los aspectos técnicos de las proposiciones no cuantificables mediante la aplicación de fórmulas (sobre 2), que se celebrará en el lugar, día y hora indicado en el anuncio de licitación, la Mesa de Contratación procederá, una vez calificada la documentación incluida en los sobres 1 presentados por los licitadores, y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, a determinar las empresas que, a la vista de la documentación aportada, se ajustan inicialmente a los criterios de selección establecidos, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo, procediéndose a continuación a la apertura del sobre 2 de todas las empresas admitidas.

El acto de apertura de dichos sobres se llevará a cabo, en lo que resulte aplicable, en los términos previstos en el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dándose lectura de la relación de los documentos presentados por las empresas en su interior.

A continuación, la Mesa de Contratación podrá remitir la documentación presentada por los licitadores en los sobres 2 a los técnicos facultativos que considere oportuno para la emisión de un informe técnico motivado, que deberá elaborarse en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el **apartado 11 del cuadro de características** adjunto al presente pliego y en el que se detallará la puntuación que se propone para cada una de las empresas admitidas.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015  
Fdo.: María José Alberola Mateos





VNIVERSITAT D VALÈNCIA

El mencionado informe, que en ningún caso tendrá carácter vinculante, será remitido a la Mesa de Contratación que lo examinará y dará la conformidad a la aplicación realizada de los criterios de valoración.

Los resultados de la valoración, una vez validados por la Mesa, serán hechos públicos mediante su inserción en el perfil de contratante de la Universitat (<http://www.uv.es/contratacion>), con el objeto de que las empresas licitadoras puedan realizar las verificaciones y comprobaciones que deseen. Las empresas dispondrán del plazo que se dará a conocer en el mismo anuncio para presentar ante la Mesa de Contratación las alegaciones o reclamaciones que consideren oportunas.

10.4 La Universitat de València dará a conocer el lugar, día y hora en que se llevará a cabo el acto de apertura de los sobres que contienen los aspectos de las proposiciones cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (sobre 3), mediante publicación en el perfil de contratante de la Universitat (<http://www.uv.es/contratacion>).

Antes de dar comienzo al acto público de apertura de los sobres 3 en el lugar, día y hora indicados, la Mesa de Contratación procederá, a la vista del informe recabado y analizadas las posibles reclamaciones formuladas, a determinar las empresas que pueden pasar a la segunda fase de valoración por haber alcanzado la puntuación mínima exigida en el **apartado 11 c) del cuadro de características** adjunto al presente pliego.

El acto de apertura de los sobres 3 se llevará a cabo, en lo que resulte aplicable, en los términos previstos en el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dándose lectura únicamente a las proposiciones presentadas por las empresas que por haber alcanzado la puntuación mínima exigida, hayan superado la primera fase de valoración.

Finalizado el acto público, la Mesa procederá a valorar los aspectos de las proposiciones cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, para lo que podrá solicitar los informes técnicos que considere oportunos, y a clasificar las proposiciones presentadas por orden decreciente de puntuación, tal y como se establece en la cláusula 9.2 del presente pliego.

10.5 A la vista de dicha clasificación la Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación propuesta motivada de adjudicación a favor de la proposición que haya obtenido la mayor puntuación en la clasificación efectuada.

10.6 No obstante, en el caso de que la Mesa de Contratación hubiese identificado alguna proposición que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.3 del presente pliego, pudiera ser considerada desproporcionada o anormal, ordenará que se siga el procedimiento a que se refiere dicha cláusula. A la vista de las justificaciones e informes recabados en dicho procedimiento, el órgano de contratación resolverá sobre las exclusiones que procedan por esta causa.

En el caso de que como consecuencia de lo anterior se hayan excluido empresas de la clasificación, la Mesa de Contratación procederá a recalcular las puntuaciones otorgadas, y a reclasificar a las proposiciones de acuerdo con las mismas, y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor de la proposición que haya obtenido la mayor puntuación en la nueva clasificación efectuada.

10.7 El órgano de contratación podrá, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, exigir, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, para lo que concederá un plazo de como mínimo 5 días hábiles. En tal caso, será la Mesa de Contratación la encargada de calificar dicha documentación y de realizar las exclusiones que procedan a la vista de la documentación aportada. Si se apreciaren defectos u omisiones subsanables en la documentación aportada se concederá un plazo de subsanación de como mínimo 3 días hábiles. El requerimiento de documentación, no podrá hacerse solo a alguno o algunos de los licitadores, atendiendo al principio de igualdad de trato. La exclusión de licitadores como consecuencia de la realización de este trámite conllevará la necesidad de recalcular las puntuaciones, en su caso.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015

Fdo.: María José Alberola Mateos





UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

## 11. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

(art. 151, 155 y 161 TRLCSP)

### 11.1 Clasificación de ofertas.

11.1.1 Una vez recibida la propuesta de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación procederá a aprobar la clasificación de las proposiciones presentadas, y atendiendo a la misma, a determinar cuál es la proposición económicamente más ventajosa para la Universitat.

11.1.2 Las proposiciones que el órgano de contratación haya considerado que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.3 de estos pliegos, serán excluidas de la clasificación.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 9.2 de este pliego se considerará en estos casos que la proposición económicamente más ventajosa es la de la empresa que aparece clasificada en primer lugar, una vez realizadas las exclusiones a que se refiere el apartado anterior.

### 11.2 Documentación a presentar por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

(arts. 146 TRLCSP, y 13, 14 y 15 RGLCAP)

11.2.1 El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar poseer la capacidad y solvencia exigidas, así como la ausencia de prohibiciones para contratar. Asimismo se deberá acreditar haber depositado la garantía definitiva exigida, y cumplir con el resto de requisitos exigidos en el presente pliego o en el cuadro de características anexo. Con tal objeto, con carácter previo a la adjudicación del contrato se requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1. Si el licitador es un empresario individual, **copia compulsada del D.N.I.** o documento equivalente que lo sustituya reglamentariamente.
2. Si el licitador es persona jurídica, **escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional**, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, **debidamente inscritos**, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
3. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o en representación de sociedad o persona jurídica, presentarán **copia compulsada del D.N.I.** o documento equivalente que lo sustituya reglamentariamente, y **escritura de poder o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, inscritos en el registro correspondiente, declarados bastante a efectos de comparecer ante la Universitat de València y contratar con ella**, por los Servicios Jurídicos de la Universitat de València o de cualquier otra administración pública.

Las escrituras referidas en los puntos 2 y 3 deberán acompañarse de su correspondiente declaración de vigencia (**ANEXO VII**).

4. En los casos en que resulte exigible, en virtud de lo establecido en el presente pliego y en su cuadro de características, **certificado de clasificación** expedido por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana o por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el grupo, subgrupo y categoría que, adecuados al objeto del presente contrato, se indican en el **apartado 7 del cuadro de características**.

El certificado se acompañará de la correspondiente declaración de vigencia de acuerdo con el modelo establecido en el **ANEXO VIII**.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015

Fdo.: María José Alberola Mateos





VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

Quando dos o más empresarios presenten oferta conjunta, a efectos de lo previsto en el artículo 67.5 del TRLCSP, cada uno deberá acreditar su clasificación como empresa de obras. En tal caso, se procederá, para comprobar si la unión temporal de empresas está en posesión de la clasificación exigida, a acumular las clasificaciones individuales de los miembros de la unión en la forma establecida en el artículo 52 del RGLCAP.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia.

NOTA: La documentación requerida en los puntos 2, 3 y 4 anteriores (a excepción de la fotocopia compulsada del D.N.I.) podrá ser sustituida por la aportación del **certificado de inscripción en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana o el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado**, acompañado de una **declaración responsable de vigencia de los puntos certificados (ANEXO VIII)**.

Este certificado, si contiene la información correspondiente, podrá también sustituir la aportación de otra documentación, tal y como se establece en el artículo 83 del TRLCSP.

5. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado o mediante acta de manifestaciones ante notario público. (ANEXO IX).
6. En caso de no requerirse clasificación, la **solvencia económica, financiera y técnica o profesional** se acreditará mediante la presentación de la documentación requerida en el **apartado 8 del cuadro de características**.

Quando dos o más empresarios presenten oferta conjunta, cada uno de ellos deberá acreditar su solvencia.

Si la empresa licitadora, de conformidad con el artículo 63 del TRLCSP se basase en la solvencia y medios de otras entidades deberá para acreditar la solvencia exigida aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste su solvencia, acreditativo de tal circunstancia

No será necesaria la presentación de la documentación relativa a la solvencia en los casos en que el empresario presente un certificado de clasificación en el grupo, subgrupo y categoría que, adecuados al objeto del presente contrato, se indiquen en el **apartado 7 del cuadro de características**. En ese caso el certificado se deberá acompañar de la correspondiente declaración de vigencia (**ANEXO VIII**).

7. En los casos en los que con carácter general se exija clasificación, las empresas a las que no les sea exigible ésta (empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea), deberán acreditar la solvencia económica, financiera y técnica exigida, mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:
  - Para la acreditación de la solvencia económica y financiera se aportará una declaración responsable del licitador relativa a la cifra anual de negocios de los tres últimos ejercicios concluidos. Discrecionalmente, el órgano de contratación podrá requerir, además, las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito, y en el caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015

Fdo.: María José Alberola Mateos





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

- Para la acreditación de la solvencia técnica se aportará una declaración responsable del licitador en la que se relacionen las obras ejecutadas en el curso de los últimos diez años correspondientes al grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato a adjudicar, avalada por certificados de buena ejecución de al menos tres de las obras más importantes de las detalladas. Los certificados se ajustarán a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Universitat de València podrá solicitar en cualquier momento la documentación relativa a los anteriores extremos que considere oportuna que acredite la veracidad de las declaraciones aportadas. La falsedad en los datos aportados podrá ser motivo de la exclusión del procedimiento, independientemente de las demás medidas que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 e) del TRLCSP.

Se aplicarán a la acreditación de la solvencia por parte de estas empresas lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto del punto anterior.

8. Declaración responsable de disposición efectiva de los medios personales que la empresa se ha comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato. En esta declaración se indicarán nombre y apellidos de las personas a adscribir, su vinculación con la empresa, la función que desarrollarán, su titulación, su experiencia y la dedicación al contrato. Los medios a adscribir deberán ajustarse a lo establecido en el **apartado 8 del cuadro de características**, o en su defecto a lo establecido en la cláusula 7.3.5 de este pliego. El documento a presentar se ajustará al modelo establecido en el **Anexo X**.
9. **Certificaciones** acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la **Administración Estatal y la Autónoma Valenciana**, o **ANEXO XI** debidamente firmado, por el que se autorice a la Universitat de València a solicitar en su nombre los mencionados certificados.
10. **Certificación** acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la **Seguridad Social**, o **ANEXO XI** debidamente firmado, por el que se autorice a la Universitat de València a solicitar en su nombre los mencionados certificados.
11. Último recibo del **Impuesto de Actividades Económicas** o documento de alta en el mismo si ésta se ha producido en el ejercicio corriente, referidos al epígrafe correspondiente al objeto del contrato. No obstante, cuando la empresa no esté obligada al pago del Impuesto de Actividades Económicas por estar exenta del mismo de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deberá presentar declaración responsable acreditativa de tal extremo, que se ajustará al modelo del **ANEXO XII**.
12. Resguardo que acredite haber constituido a disposición de la Universitat de València la **garantía definitiva** a la que se refiere la cláusula 12 del presente pliego, en cualquiera de las modalidades legalmente admitidas.  
  
La garantía se depositará en todo caso en la Tesorería de los Servicios Territoriales de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico, ubicada en el Edificio Prop II de Valencia (c/ Gregorio Gea, nº 14).
13. Documento de información de coordinación de empresas externas relativo a la **prevención de riesgos laborales (ANEXO XIII)**.
14. Aquellos **otros** documentos que se relacionen en el **cuadro de características** de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 151 del TRLCSP.

#### Además, las empresas licitadoras extranjeras:

15. Deberán aportar la documentación acreditativa referida en las cláusulas 7.2.2 y 7.2.3 del presente pliego, según el caso que corresponda, y una declaración por la que se sometan a la jurisdicción de los juzgados y

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015  
Fdo.: María José Alberola Mateos





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

- 11.2.2 Si alguno de los documentos mencionados hubiese sido ya objeto de presentación en algún momento del procedimiento, no será necesario volver a aportarlo.
- 11.2.3 La documentación deberá presentarse en original o mediante fotocopias legalizadas, a excepción de la garantía definitiva cuyo resguardo de depósito deberá presentarse en original. Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o al valenciano.
- 11.2.4 Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación a que se refieren los puntos 1 a 8, y 15 del apartado 11.2.1. de esta cláusula, se comunicará esta circunstancia por fax o correo electrónico al licitador afectado, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrija o subsane, aportando para ello la documentación requerida a través del Registro General de la Universitat de València.

La no presentación o la presentación inadecuada de esta documentación en el plazo concedido para su subsanación, será motivo de exclusión de la empresa afectada.

- 11.2.5 De no aportarse correctamente y en el plazo señalado la documentación a que se refieren los puntos 9 a 14 del apartado 11.2.1. de esta cláusula, **se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.**
- 11.2.6 Tanto en el caso de exclusión a que se refiere el apartado 11.2.4. como en el caso a que se refiere el apartado 11.2.5, se procederá a recabar la documentación a que se refiere esta cláusula al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.
- 11.2.7 A los efectos de lo previsto en esta cláusula se entenderá que el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones, a excepción de lo establecido en la cláusula 8.2.2. respecto al certificado de clasificación. Por tanto, y a salvo de la excepción mencionada, los documentos relativos a capacidad y solvencia deberán de estar referidos a momentos anteriores a esa fecha, aunque el documento haya sido emitido con fecha posterior. El certificado de clasificación sólo será admisible si tiene una fecha anterior a la finalización del plazo de subsanación de defectos u omisiones en la documentación a incluir en el sobre 1 a que se refiere la cláusula 10.2 de este pliego.
- 11.2.8 En la presentación de la documentación a que se refiere esta cláusula se deberán de tener en cuenta las consideraciones recogidas en la cláusula 8.2.1 de este pliego, respecto a la forma de aportar documentación en formato papel.

### 11.3 Adjudicación

(art. 151 TRLCSP)

- 11.3.1 Comprobada la validez de la documentación a la que se refiere el apartado anterior, el órgano de contratación de la Universitat de València, atendida la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, acordará mediante resolución motivada la adjudicación del contrato a favor de la empresa que haya presentado la proposición económicamente más ventajosa, de conformidad con los criterios de valoración aplicables. Dicha resolución deberá ser dictada dentro de los plazos máximos indicados en el artículo 161 del TRLCSP.
- 11.3.2 La adjudicación deberá realizarse en los términos propuestos por la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso, el órgano de contratación podrá desistir del procedimiento.
- 11.3.3 La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015  
Fdo.: Maria José Alberola Mateos





UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

11.3.4 La adjudicación se notificará a todos los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación de la Universitat de València. El contenido de la notificación deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.

11.3.5 El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando concorra alguna de las circunstancias a que hace referencia el artículo 153 del TRLCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

**11.4 Renuncia o desistimiento del procedimiento de adjudicación**  
(arts. 155 TRLCSP)

11.4.1 Por razones de interés público debidamente justificadas, el órgano de contratación podrá renunciar a celebrar el contrato, así como desistir del procedimiento, antes de acordar la adjudicación del mismo.

11.4.2 En el caso de renuncia, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la misma.

11.4.3 También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

11.4.4 En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

**11.5 Posibilidad de adjudicar el contrato a la siguiente oferta mejor clasificada en casos de no formalización por causa imputable al adjudicatario o de resolución del contrato.**

11.5.1 Cuando por causa imputable al adjudicatario no pueda formalizarse el contrato, o cuando se acuerde la resolución del contrato celebrado, la Universitat podrá, antes de proceder a una nueva convocatoria pública, adjudicar la parte del contrato todavía no ejecutada al licitador o licitadores siguientes a aquel, en función del orden en que quedaron clasificadas las ofertas en el procedimiento de adjudicación, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- Que con la nueva adjudicación no varíen las características de las prestaciones a ejecutar por el contratista según aparecen fijadas en las bases de la licitación.
- Que la oferta económica que se presentó por el licitador requerido no iguale o supere el 10 por ciento del precio por el cual se adjudicó el contrato inicialmente.
- Que el precio ofrecido por la correspondiente empresa para la ejecución de las prestaciones inicialmente previstas en el pliego no se altere al alza.
- En el caso de resolución del contrato inicial, que la adjudicación a la empresa que presente la siguiente mejor oferta o las siguientes, por el orden en que quedaron clasificadas, se produzca antes de que haya transcurrido un año desde la formalización del contrato inicial que haya sido resuelto.
- Que el licitador propuesto para la adjudicación preste su conformidad a la formalización del contrato.

11.5.2 El procedimiento a seguir en estos casos será el siguiente:

- Elaboración de una propuesta de requerimiento de aportación de documentación a la empresa que haya presentado en la licitación la siguiente mejor oferta o, subsidiariamente, a las siguientes, por el orden en que quedaron clasificadas. En dicha propuesta deberán de precisarse las concretas prestaciones que deban ejecutarse, el plazo de ejecución y el precio.
- Informe de los Servicios Jurídicos de la Universitat.
- Fiscalización previa del gasto por parte de la Oficina de Control Interno de la Universitat.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015

Fdo.: Maria José Alberola Mateos





VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

- Requerimiento por el órgano de contratación a la empresa que haya presentado en la licitación la siguiente mejor oferta o, subsidiariamente, a las siguientes, por el orden en que quedaron clasificadas, para que manifieste si continúa interesada en la ejecución del contrato (en el estado en que se encuentre), y en caso afirmativo para que aporte toda la documentación a que hace referencia la cláusula 11.2.1 del presente pliego. Será de aplicación a estos efectos todo lo establecido en la cláusula 11.2. En el requerimiento se indicarán las concretas prestaciones que hayan de ejecutarse, el plazo de ejecución y el precio.
- Una vez aportada toda la documentación requerida se procederá a adjudicar el contrato.

11.5.3 En el caso de que la nueva adjudicación traiga su causa de la previa resolución de un contrato parcialmente ejecutado, el precio de adjudicación será reducido por el órgano de contratación proporcionalmente para ajustarlo a las prestaciones pendientes de ejecución, y será este el precio por el que se le ofrezca la continuación a nueva empresa.

11.5.4 En el caso de que la proposición de la empresa a la que se pretenda adjudicar pueda ser considerada desproporcionada o anormal, según lo establecido en la cláusula 9.3.1 de este pliego, se llevará a cabo, previamente al requerimiento a la empresa, el procedimiento al que se refiere esta misma cláusula, siendo de aplicación todo lo establecido a estos efectos en el presente pliego.

## 12. GARANTÍA DEFINITIVA

(arts. 95, 96, 99 TRLCSP)

12.1 El licitador que hubiese presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una **garantía definitiva de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido**.

12.2 La garantía definitiva que se constituya responderá de los conceptos recogidos en el artículo 100 de la TRLCSP.

12.3 Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.

12.4 En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

12.5 En el caso de que la adjudicación se haya propuesto a favor de un empresario cuya proposición se hubiese considerado inicialmente desproporcionada o anormal de conformidad con lo establecido en este pliego, éste deberá constituir una garantía complementaria del 5% del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido), de manera que la garantía total a constituir será del 10 % del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido). La garantía complementaria deberá ser depositada de forma independiente.

12.6 Asimismo, en los casos en los que así se indique en el **apartado 13 b) del cuadro de características**, el licitador propuesto como adjudicatario deberá constituir una garantía complementaria por el importe que se detalla en dicho apartado.

Cuando se exija la garantía complementaria a que hace referencia este apartado no será de aplicación lo establecido en la cláusula 12.5 anterior.

12.7 La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

12.8 La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o una vez resuelto éste sin culpa del contratista.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015

Fdo.: Maria José Alberola Mateos





VNIVERSITAT D VALÈNCIA

12.9 En el caso de que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.5 anterior se hubiese constituido una garantía complementaria, una vez practicada la recepción del contrato se procederá a la devolución de la misma. La garantía definitiva restante será cancelada de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.8.

### 13. OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Acordada la adjudicación, y con carácter previo a la formalización, el adjudicatario deberá presentar la documentación que se relaciona a continuación, para lo que se le concederá un plazo de **10 días hábiles**:

- a) **Recibo** que acredite el pago de los **gastos de publicación** de los anuncios de licitación y formalización.
- b) En el caso que el adjudicatario resulte por agrupación de empresas, **escritura de constitución de la Unión Temporal de Empresas**.
- c) Copia del **D.N.I. y poderes bastanteados** del firmante del contrato, en el caso que fuese persona distinta a la que hubiese suscrito la oferta.
- d) Declaración responsable por la que la empresa se obliga a cumplir con la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores discapacitados en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, **si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores** y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o de cumplimiento de las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados, en el caso de que las empresas estuvieran exentas de la citada obligación. Dicha declaración se ajustará al modelo que se adjunta como **ANEXO XIV**.

Las empresas no sujetas a las anteriores obligaciones, por tener **una plantilla de menos de 50 trabajadores**, deberán acreditar esta circunstancia mediante **certificado de la empresa** en el que conste el número de trabajadores de plantilla, según el modelo que se adjunta como **ANEXO XIV** debidamente cumplimentado.

Si alguno de los documentos a los que se refieren los apartados anteriores hubiese sido ya objeto de presentación en algún momento del procedimiento, no será necesario volver a aportarlo.

- e) Compromiso expreso del pago de los Impuestos Municipales sobre Construcciones, Instalaciones y Obras necesarios para la consecución de la licencia de obras correspondiente, como sujeto pasivo sustituto, de acuerdo con el artículo 101 punto 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (**ANEXO XV**).
- f) Aquella otra documentación que se establezca en el **cuadro de características**.

### 14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

(arts. 27 y 156 TRLCSP)

14.1 El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, momento en que se considerará perfeccionado. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

14.2 Dicho documento constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

14.3 Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015

Edo.: Maria José Alberola Mateos





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a 5 días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

14.4 Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Universitat podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Universitat, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

14.5 No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

14.6 El documento de formalización será firmado por el adjudicatario y se unirá al mismo, como anexo, un ejemplar del presente pliego de cláusulas administrativas y del pliego de prescripciones técnicas, así como también la oferta presentada por la empresa que tendrá carácter contractual.

14.7 Todas las condiciones ofertadas por las empresas licitantes, y que sirvan de base para la adjudicación del presente procedimiento, formarán parte del contrato como condiciones esenciales del mismo. Cualquier modificación de aquéllas que pretenda llevar a cabo la empresa adjudicataria, deberá ser autorizada expresamente por el órgano de contratación.

## 15. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO DE LA OBRA

(art. 229 TRLCSP)

15.1 El acto de comprobación de replanteo de las obras se llevará a cabo dentro del plazo máximo de un mes, a contar desde la formalización del contrato. En el caso de contratos declarados de urgencia, el acto deberá llevarse a cabo dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la formalización. En el **cuadro de características** podrán establecerse plazos inferiores para la realización del acto de comprobación de replanteo, en cuyo caso serán estos los aplicables. En todo caso, el órgano de contratación podrá reducir este plazo en el contrato a formalizar cuando razones de interés público así lo aconsejen.

15.2 El acto de comprobación de replanteo se realizará con sujeción a lo dispuesto en los artículos 139 y 140 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, extendiéndose a su resultado.

15.3 No podrán iniciarse las obras sin que se haya extendido acta favorable de comprobación del replanteo. Cuando se hagan constar en ella reservas que se estimen fundadas, se suspenderá su iniciación hasta que se dicte resolución ordenando su iniciación o la suspensión definitiva.

## 16. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

(arts. 229 y ss. TRLCSP)

16.1 El contratista vendrá obligado a la ejecución de la totalidad del objeto del contrato conforme a los términos y plazos convenidos. Los plazos parciales marcados por los capítulos de obra determinados en el plan de ejecución ofertado adquirirán valor contractual.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015  
Fdo.: Maria José Alberola Mateos





VNIVERSITAT Đ VALÈNCIA

16.2 La Universitat vendrá obligada al pago del precio convenido en función de la prestación realizada en los términos establecidos en el presente pliego y en el TRLCSP.

16.3 La **dirección de las obras** objeto del contrato será a cargo del técnico facultativo designado por el órgano de contratación que figura en el **apartado 14 a) del cuadro de características**.

Se designa además al **responsable del contrato** que figura en el **apartado 14 b) del cuadro de características**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del TRLCSP, tendrá como funciones las de supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. Las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo conforme a lo establecido en el TRLCSP.

16.4 El contratista estará obligado a presentar un **programa de trabajo** dentro del plazo de 30 días, contado desde la formalización del contrato. El programa de trabajo deberá incluir los siguientes datos:

- a) Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integran el proyecto, con expresión de sus mediciones.
- b) Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
- c) Estimación en días de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias (presentación de muestras, ensayos de recepción), equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o unidades de obra.
- d) Valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o unidades de obra a precios unitarios.
- e) Diagrama (de Gantt o equivalente) de las diversas actividades o trabajos, evaluable con periodicidad mensual y que permita constatar o refutar la superación de los caminos críticos del proceso constructivo.
- f) Planificación específica de la Seguridad y Salud en la obra, donde quede reflejada la planificación de la Seguridad y Salud previamente al inicio de los trabajos de ejecución de la obra, en cada uno de los capítulos del proyecto y de las tareas concretas que se tengan que desarrollar.

El programa de trabajo deberá ser suscrito por el cuadro técnico propuesto por la empresa para la ejecución de la obra, y en él deberán aparecer los momentos en que van a intervenir cada uno de los técnicos en la obra.

16.5 El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

16.6 El director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

16.7 El adjudicatario deberá, con carácter previo al comienzo de la ejecución de las obras:

- Elaborar un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. El Plan, previo el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, deberá ser elevado para su aprobación por el órgano de contratación de la Universitat. En el caso de no haber sido

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015

Fdo.: Maria-José Alberola Mateos





VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

designado coordinador de seguridad y salud, por no ser necesario dadas las características de la obra, el informe será elaborado por la dirección facultativa. En el Plan se deberán contemplar expresamente las mejoras ofertadas por la empresa adjudicataria en relación con la seguridad y salud en su proposición. . No podrán iniciarse las obras sin que esté aprobado el Plan de Seguridad y Salud por el órgano competente de la Generalitat Valenciana, ni antes de que se haya producido la oportuna apertura del centro de trabajo.

- Colocar en el lindero del solar que fije el Arquitecto Director, un cartel a su costa como mínimo, ajustado al formato establecido por esta Universitat.
- Entregar en el servicio técnico de la Universitat responsable del control de la ejecución del contrato una copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil a que se refiere la cláusula 16.18 del presente pliego.

16.8 La empresa adjudicataria deberá mantener adscrito a la obra durante todo el tiempo que dure la ejecución de esta, el cuadro técnico aportado como acreditación del requisito de solvencia exigido en la licitación (delegado de obra, jefe de obra, jefe de instalaciones, encargados de seguridad y salud, etc.). En el caso de que durante la ejecución de la obra resulte necesario llevar a cabo la sustitución de alguno de los técnicos intervinientes, la empresa contratista deberá proceder a designar un nuevo técnico que tenga como mínimo la misma titulación o equivalente y los mismos años de experiencia que la persona que aparecía en la proposición presentada. Previamente a llevar a efecto la sustitución, el contratista deberá notificar esta circunstancia a la Universitat, con indicación del currículum del nuevo técnico. **Lo establecido en este apartado se considera una condición esencial de ejecución del contrato.**

16.9 En todo caso, las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este Pliego, al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista el Director Facultativo de las obras.

Cuando se trate de instrucciones sobre aspectos no previstos en el pliego de prescripciones técnicas o en el proyecto de ejecución, se estará igualmente a las órdenes de la dirección facultativa.

El contratista deberá ejecutar las obras en los términos establecidos en el proyecto aprobado por la Universitat, y sólo procederá la ejecución de mejoras ofertadas cuando la Universitat de València lo autorice expresamente, lo que en su caso podrá suponer la modificación del proyecto.

Tendrán carácter contractual el pliego de prescripciones técnicas, la memoria, pliego de condiciones, planos, presupuesto, precios unitarios, auxiliares y descompuestos y restantes documentos que componen el proyecto, así como la normativa de obligado cumplimiento, de forma que cualquier trabajo que aparezca o se disponga en otros documentos o viceversa será realizado como si apareciese en toda la documentación. También tendrá carácter contractual el Estudio de Seguridad y Salud de la obra.

16.10 Si el contratista subcontratara con otras empresas, deberá cumplir los requisitos establecidos en el art. 227 del TRLCSP, y se deberá contar, cuando proceda, con la autorización expresa del órgano de contratación de la Universitat.

Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del 60 % del precio de adjudicación o del porcentaje inferior que en su caso se establezca en el **cuadro de características**, y sólo resultará admisible un nivel de subcontratación, salvo que en el **cuadro de características** se establezca otra cosa. En todo caso, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

A las subcontrataciones que no se ajusten a lo indicado en la oferta de la empresa les será de aplicación lo establecido en el artículo 227.2 c) del TRLCSP.

La infracción de las condiciones establecidas para subcontratar podrá dar lugar además a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 227.3 del TRLCSP.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015  
Fdo.: Maria José Alberola Mateos





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

El contratista estará obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 228 del TRLCSP.

16.11 Los residuos que se generen en la obra deberán de ser correctamente gestionados. Para ello el adjudicatario de la misma deberá entregar a la Universitat de València (Servicio de Prevención y Medio Ambiente), un informe en el que conste tipo de residuo generado, cantidad de cada tipo, destino y/o tratamiento. Si los residuos son escombros, se deberá entregar una copia a la Universitat de la recepción de esos residuos en el vertedero en el que se depositen.

La empresa contratista deberá aportar al servicio técnico responsable del contrato, una vez finalizada la obra, un informe contable que acredite el gasto realizado en materia de gestión de residuos durante la ejecución de la misma.

16.12 La realización de mediciones, y la redacción de las memorias valoradas mensuales, se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147, 148 y 149 del RGLCAP.

16.13 El contratista vendrá obligado a presentar, cuando así sea requerido por parte de la Universitat, los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (tanto de la Administración General del Estado como de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma Valenciana) y de Seguridad Social.

16.14 El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de integración social de minusválidos. De manera especial, deberá cumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales, modificada por la Ley 54/2003 de 12 de diciembre, el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, y demás normativa que entre en vigor durante el tiempo que dure la ejecución del contrato.

Todos los trabajadores que intervengan en la obra deberán tener la formación exigida por el Convenio Colectivo vigente de construcción.

16.15 La empresa contratista podrá llevar a cabo la ejecución material del Plan de Seguridad y Salud mediante la adscripción a estas funciones con dedicación exclusiva de un equipo propio, o mediante la subcontratación de una tercera empresa especializada con dedicación exclusiva.

En el primer caso el equipo designado deberá tener la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número.

Previamente al inicio de la ejecución del contrato, la empresa contratista comunicará al servicio técnico de la Universitat responsable de la supervisión del contrato si la ejecución material del Plan de Seguridad y Salud se va a subcontratar o va a ser asumida por la propia empresa. En el caso de que se opte por la subcontratación con empresa especializada se aportará además una relación de empresas en número mínimo de tres entre las cuales se compromete la empresa adjudicataria a subcontratar la ejecución del Plan de Seguridad y Salud. Estas empresas deberán tener demostrada experiencia y capacidad suficiente de medios humanos y materiales para desarrollar y ejecutar el Plan.

La Universitat podrá seleccionar de entre las tres empresas propuestas, la empresa a subcontratar por la contratista.

La empresa adjudicataria deberá presentar la implantación del Plan de Seguridad y Salud y la organización de la obra en su fase inicial. A lo largo de la ejecución de la obra deberá presentar las posibles evoluciones que pueda tener el Plan durante el desarrollo de los trabajos.

La empresa deberá nombrar un técnico asignado a la obra permanentemente, que certifique la adecuación de equipos en general y de medios auxiliares para trabajos en altura, y que cada uno de los medios auxiliares y equipos existentes en el proceso de ejecución de la obra están bien instalados de acuerdo a la normativa vigente.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015

Fdo.: María José Alberola Mateos





VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

El contratista se compromete a utilizar en las obras los sistemas de prevención más seguros de acuerdo con el criterio del coordinador de seguridad y salud, y según los principios de la acción preventiva del art. 15 de la Ley de Prevención.

Todas las protecciones colectivas que se vayan a utilizar en la obra deberán haber pasado todos los ensayos obligatorios, y deberán cumplir las normas UNE según el cuarto Convenio de la Construcción.

En caso de no existir en el mercado productos o sistemas de protección homologados, deberán realizarse ensayos en obra por un técnico o un laboratorio competente y autorizado.

La empresa deberá de aportar al servicio técnico responsable del contrato, una vez finalizada la obra, un informe contable que acredite el gasto realizado en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la misma.

Todo el personal que trabaje en la obra deberá de llevar algún tipo de identificación de forma visible durante todo el tiempo que permanezca en la misma.

16.16 La dirección facultativa de las obras y como control de calidad de estas, podrá ordenar que se verifiquen los estudios, ensayos, análisis de materiales, instalaciones y unidades de obra que considere necesarios por laboratorios homologados en cada especialidad. Los gastos generados por este control de calidad serán a cuenta del contratista hasta el porcentaje establecido en el presupuesto del proyecto, o en su caso, hasta el porcentaje ofertado por la empresa en su proposición.

La empresa contratista deberá de aportar al servicio técnico responsable del contrato, una vez finalizada la obra, un informe contable que acredite el gasto realizado en materia de control de calidad durante la ejecución de la misma.

16.17 El contratista deberá acreditar antes de la tramitación de la primera certificación, el justificante de haber satisfecho el pago de la tasa por Licencia Urbanística, así como de haberse personado como sujeto pasivo sustituto ante el Ayuntamiento que corresponda, por el concepto de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras. Igualmente antes de tramitar la última certificación ordinaria, se justificará el pago de derechos, tasas, impuestos e importes incluidos en este contrato.

El contratista se obliga expresamente a gestionar todos los tributos que se devenguen con ocasión de la ejecución de las obras y su puesta en funcionamiento. Especialmente, el contratista deberá personarse ante el Ayuntamiento que corresponda solicitando que se le considere sujeto pasivo sustituto del tributo a todos los efectos, y que todas las gestiones que resulten necesarias se realicen con él. El contratista deberá asimismo personarse en los procedimientos de inspección o revisión tributarios que incoe el Ayuntamiento correspondiente, asumiendo la gestión de todos los trámites que sean necesarios.

Asimismo, el contratista se obliga a gestionar todo tipo de permisos, licencias o autorizaciones que resulte necesario obtener para la ejecución de las obras. En los casos en que la obtención de estos permisos, licencias o autorizaciones corresponda legalmente a la propiedad, la gestión la realizará igualmente el contratista, por cuenta de la Universitat.

16.18 El contratista deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que cubra el riesgo inherente a su actividad como constructor. Dicho seguro deberá contemplar igualmente la responsabilidad civil patronal.

La póliza de responsabilidad civil deberá asimismo amparar expresamente la responsabilidad civil por daños a terceros del personal facultativo de la Universitat de València (indicando nombres y cargos) que intervenga en las mismas y/o colabore con el propio personal facultativo del contratista. A tales efectos, los profesionales designados por la Universitat de València serán incluidos como Asegurados adicionales en dicha póliza, en los mismos términos y condiciones que los técnicos que actúen por cuenta y encargo de la empresa contratista.

16.19 En todo lo relativo a exigencias de derechos o responsabilidades, cumplimiento de obligaciones, incidencias, modificaciones contractuales, extinción y liquidación del contrato se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación administrativa.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015  
Fdo.: Maria José Alberola Mateos





UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

16.20 Se consideran obligaciones contractuales esenciales todas las condiciones relativas a la ejecución del contrato que el contratista incluya en su oferta y que se hayan tenido en cuenta a los efectos de la valoración de las proposiciones en el procedimiento de adjudicación. Se entenderá en todo caso que el coste que suponga la puesta en práctica de las medidas o mejoras incluidas en dicha proposición, será a cargo del contratista y se entenderá incluido dentro del precio del contrato.

16.21 Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

16.22 Cuando la obra a ejecutar consista total o parcialmente en instalaciones especiales para las que se requiera algún tipo de autorización, homologación o habilitación (como por ejemplo instalaciones de seguridad privada, aparatos elevadores, trabajos para los que se requiera habilitación como mantenedor o instalador de electricidad, climatización o fontanería, etc...) las empresas que lleven a cabo su ejecución deberán estar en posesión de la misma. En el caso de que por incumplimiento de lo establecido en este párrafo, la obra se lleve a cabo por empresas no autorizadas, homologadas o habilitadas, los gastos derivados de las actuaciones que haya que llevar a cabo para la correcta legalización de instalaciones correrán de cuenta de la empresa adjudicataria. Además, este incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato.

16.23 Antes de tramitar la última certificación ordinaria, el contratista deberá entregar al servicio técnico de la Universitat responsable del control de la ejecución del contrato, en soporte papel, debidamente diligenciado, y en soporte informático compatible con las versiones de software de dicho servicio (Office 2003, Presto 8.7 y Revit 2010 o posteriores), las copias de la documentación técnica del proyecto realizado que le requiera dicho servicio, tanto de la obra civil como de las instalaciones realmente ejecutadas. Adjuntando además:

- Fichas de las características técnicas de cada aparato o equipo instalado en obra
- Manual de utilización de las instalaciones
- Reportaje fotográfico semanal de todo el proceso de construcción, explicitando las partes ocultas de la obra, en soporte papel formato A4 y fotos formato A5, y en formato electrónico \*.jpg, acompañando plano descriptivo con identificación y relación de las mismas, y asimismo, las fotografías que definan el conjunto de la edificación, en formato A4 e idénticas características de soporte informático.

Dentro del mismo plazo, el contratista deberá organizar, a su costa, un curso de aprendizaje de todas las instalaciones al personal de mantenimiento y usuarios conductores del edificio.

16.24 Dentro del plazo establecido en la cláusula 20.1, el contratista deberá entregar la documentación de legalización de las instalaciones, ordenada por separatas de:

- Red de instalaciones de incendios
- Electricidad en baja y media tensión
- Climatización
- Instalaciones especiales
- Cumplimiento de la ordenanza de "ruidos y vibraciones", así como la exigible de cualquier otra ordenanza aplicable.

## 17. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

(arts. 219 y 234 TRLCSP)

17.1 Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 105 y siguientes, 210 y 219 del TRLCSP. Las modificaciones podrán llevarse a cabo en los términos y con las condiciones establecidas en los artículos 234 del TRLCSP y 94 y siguientes del RLCAP.

17.2 Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015

Fdo.: Maria José Alberola Mateos





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

## 18. PAGO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS

(arts. 216, 232 y 89 y ss. TRLCSP)

18.1 El pago del precio se efectuará de acuerdo con lo determinado en el artículo 232 del TRLCSP.

Las certificaciones de la obra ejecutada se expedirán mensualmente, en los primeros 10 días siguientes al mes al que correspondan. Las certificaciones incluirán, en su caso y como máximo proporcionalmente a la obra ejecutada, el importe real correspondiente al plan de seguridad y salud, control de calidad, decoración artística y gestión de residuos.

18.2 El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por los materiales acopiados o las instalaciones y equipos necesarios para la obra previa autorización del órgano de contratación. Dichos pagos, se regirán por lo establecido en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y deberán ser asegurados mediante la presentación de garantía.

18.3 La formula de revisión de precios aplicable, en su caso, será la que se indica en el **apartado 15 del cuadro de características**.

18.4 De conformidad con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas que se emitan en relación con este contrato, de importe superior a 5.000 euros (IVA incluido), deberán expedirse electrónicamente, y ser presentadas a través de la plataforma FACE del Ministerio de Hacienda. A efectos del registro de la factura en dicha plataforma se tendrán en cuenta los siguientes códigos:

OFICINA CONTABLE	CÓDIGO DIR 3: U01800001 UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
ÓRGANO GESTOR	CÓDIGO DIR 3: U01800001 UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
UNIDAD TRAMITADORA	CÓDIGO DIR 3: U01800176 SERVEI DE CONTRACTACIÓ ADMINISTRATIVA
PERSONA DE CONTACTO	RAQUEL MARTÍNEZ ORTEGA

En el caso de que el importe a facturar no supere los 5.000 euros (IVA incluido), o en el caso de que la entidad contratista no esté obligada a expedir factura electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, la facturación electrónica será voluntaria. En estos casos, si se opta por emitir la factura en papel, esta deberá ser entregada en el Servicio de Contratación Administrativa.

En todo caso, y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, en la factura deberán indicarse necesariamente los siguientes datos:

Destinatario	Servei de Contractació Administrativa (Unitat de Gestió d'Obres)	Av. Blasco Ibáñez, 13, 46010 Valencia
Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad	Servei de Comptabilitat i Pressupost	
Órgano de contratación	Vicerector d'Economia i Infraestructures (delegación DOCV 7635)	
Referencia	<b>(REFERENCIA DEL CONTRATO)</b>	

Este Pliego de Clausulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015  
Fdo.: Maria José Alberola Mateos





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

## 19. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

(arts. 212 y ss. TRLCSP)

19.1 En el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de compromisos o de las condiciones esenciales de la ejecución del contrato que se establezcan en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, cuya cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

19.2 Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, que en su caso se hubiera establecido, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

19.3 Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

19.4 El procedimiento a seguir para la imposición de penalidades se regirá por lo dispuesto en el artículo 212.8 del TRLCSP.

19.5 En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

19.6 En el caso de demora en el pago del precio por parte de la Administración, el contratista tendrá los derechos a que hace referencia el artículo 216 del TRLCSP.

19.7 Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, cuando el contratista incumpla condiciones esenciales del contrato, el órgano de contratación de la Universitat podrá demorar el pago de las certificaciones de obra emitidas más allá del plazo legal para realizar el pago, y como máximo hasta el momento en que se produzca el cumplimiento correcto del contrato.

## 20. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

(arts. 222 y 235 TRLCSP)

20.1 El contratista comunicará por escrito al facultativo director de la obra, la fecha prevista para su terminación con la antelación mínima que se establezca en el cuadro de características. En el caso de que en el cuadro de características no se establezca nada al respecto, la comunicación se efectuará:

- Con una antelación mínima de 45 días hábiles, si la obra tiene un plazo de ejecución superior a 3 meses.
- Antes de que transcurra el 80 % del plazo de ejecución establecido contractualmente si la obra tiene un plazo de ejecución inferior a 3 meses.

20.2 La recepción de las obras se realizará en los términos establecidos en los artículos 222 y 235 del TRLCSP. El acto de recepción deberá llevarse a cabo dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, salvo que en el **cuadro de características** se establezca un plazo superior por razón de las características del objeto del contrato, sin perjuicio de que por aplicación de lo establecido en el artículo 235.2 del TRLCSP el acto de recepción formal y positivo pueda tener lugar en un momento posterior.

20.3 El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que en el plazo de 10 días naturales formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015  
 Pdo.: María José Alberola Mateos





VNIVERSITAT D VALÈNCIA

20.4 Se aportará por el contratista la documentación pertinente a tenor del Anejo II de la Parte I del Código Técnico de la Edificación en desarrollo de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

## 21. MEDICIÓN FINAL Y CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS

(arts. 166 y ss. del RGLCAP)

21.1 Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra en el plazo de un mes desde la recepción, salvo que en el **cuadro de características** se establezca un plazo mayor, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

21.2 La medición final se llevará a cabo de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 166 del RGLCAP.

21.3 Dentro de los 10 días naturales siguientes al término del plazo que establece el apartado 21.1 de la presente cláusula, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

21.4 Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la recepción de la obra, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de dos meses a partir de su expedición a cuenta de la liquidación del contrato.

## 22. PLAZO DE GARANTÍA

(arts. 222 y 235 TRLCSP)

22.1 El plazo de garantía tendrá la duración mínima que se establece en el **apartado 16 del cuadro de características**, y contará a partir de la recepción de las obras. En el caso de que la empresa adjudicataria haya ofertado en su proposición un plazo de garantía superior será éste el que resulte aplicable.

22.2 **Durante todo el plazo de garantía establecido en el contrato el contratista deberá hacerse cargo de la resolución de todas las deficiencias de obra, así como de la reposición de todos los elementos deteriorados por rotura o por desgaste, así como de la mano de obra y los medios necesarios para su sustitución. Se exceptúa el caso de que las deficiencias se deban a un uso inadecuado, lo que deberá demostrar el contratista fehacientemente. Esta obligación se establece como condición esencial de ejecución del contrato, por lo que se exigirá el cumplimiento de la misma en todos sus términos** En el caso de que el contratista se demorase en la resolución de las deficiencias, la Universitat de València podrá realizar por sus propios medios o contratar la subsanación de las mismas, recuperando el gasto soportado mediante incautación de la garantía depositada.

22.3 Durante el plazo de garantía cuidará el contratista en todo caso de la conservación y policía de las obras siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del facultativo director. El contratista será responsable de los daños intrínsecos que se produzcan en las obras como consecuencia de las actuaciones que realice en las mismas durante el periodo de garantía.

22.4 Si las obras se deteriorasen por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación se ejecutarán por la Administración contratante a costa del contratista.

22.5 Si las obras se arruinasen con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción debido a incumplimiento de contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de 15 años a contar desde la recepción (art. 236 del TRLCSP).

22.6 Independientemente de las responsabilidades a las que hacen referencia los apartados anteriores, el contratista responderá de los vicios o defectos en la construcción a él imputables, que se pongan de manifiesto durante el plazo de garantía o durante el plazo señalado en el apartado anterior, de manera que en ningún caso el acto de recepción del contrato supondrá una exención de esta responsabilidad.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015  
Fdo.: Maria José Alberola Mateos





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

### 23. LIQUIDACIÓN

(art 169 RGLCAP)

23.1 Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en la cláusula 22 de estos pliegos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato, y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

23.2 La liquidación de las obras se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 del RGLCAP.

23.3 Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución, en los términos establecidos por el artículo 102 del TRLCSP.

### 24. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

(arts. 223 y ss. y 237 y ss. TRLCSP)

24.1 La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se han señalado en este Pliego y en los fijados por los artículos 223 y 237 del TRLCSP, con los efectos señalados en los artículos 225 y 239 de la misma.

24.2 Cuando el contrato se resuelva por causa imputable al contratista, le será incautada la fianza y deberá además indemnizar a la Universitat de València los daños y perjuicios ocasionados.

24.3 Resuelto el contrato, se procederá a su liquidación según lo dispuesto en el TRLCSP.

### 25. RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES

(art 236 TRLCSP)

25.1 El contratista responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados a la Administración contratante como consecuencia de los vicios ocultos de las obras.

25.2 La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigible por la vía de apremio administrativo.

### 26. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSO ESPECIAL, CUESTIÓN DE NULIDAD Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

26.1 El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP.

Cualquier contradicción o duda que, sobre el contenido o interpretación pudiera plantearse entre las cláusulas del proyecto y las del pliego de cláusulas administrativas, se resolverá por el órgano de contratación, previo informe de los servicios correspondientes.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015

Fdo.: María José Alberola Mateos





VNIVERSITAT Đ VALÈNCIA

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de los Servicios Jurídicos de la Universitat, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

26.2 Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

26.3 Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo los siguientes actos, en relación con los contratos descritos en el artículo 40.1 del TRLCSP:

- Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación siempre que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.
- La resolución de adjudicación.

Contra estos actos no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Podrá interponer recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.

El órgano competente para la tramitación y resolución de los recursos especiales es el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en lo sucesivo TACRC).

Antes de interponer el recurso especial las personas legitimadas para ello podrán solicitar ante el TACRC la adopción de medidas provisionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del TRLCSP.

Con carácter previo a la interposición del recurso especial deberá presentarse, dentro del plazo establecido en el apartado siguiente para la interposición del recurso, escrito dirigido al órgano de contratación de la Universitat anunciando la intención de recurrir, y especificando el acto del procedimiento que va a ser impugnado.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante el escrito de interposición, que deberá presentarse en el plazo de 15 días hábiles, que se contarán:

- Con carácter general a partir del día siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado.
- Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 del TRLCSP.
- Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.
- Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de publicación.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015  
Fdo.: María José Alberola Mateos





UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

El escrito de interposición deberá presentarse necesariamente en el registro del TACRC (Avda. General Perón, 38; 28020- Madrid; sede electrónica: <http://tribunalcontratos.gob.es>) o en el Registro General de la Universitat de València (Avda. Blasco Ibáñez, 13 de Valencia).

El escrito de interposición deberá ir acompañado de la documentación a que hace referencia el artículo 44 del TRLCSP.

Si el acto recurrido es el de adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación.

El recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, por lo que de forma alternativa se podrá plantear contra estos actos recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que se impugne.

26.4 En los casos en los que el contrato a adjudicar sea de regulación armonizada y se considere que concurre alguna causa de nulidad de las establecidos en el artículo 37.1 del TRLCSP, podrá interponerse la **cuestión de nulidad** a la que hace referencia el artículo 39 de dicha Ley. La cuestión se interpondrá ante el mismo órgano competente para resolver el recurso especial al que se ha hecho mención en el apartado anterior, en los plazos establecidos en el artículo 39 citado.

26.5 En el caso de procedimientos para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, contra el anuncio de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano de contratación de la Universitat de València en el plazo de 1 mes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a su publicación.

Contra el resto de actos del procedimiento se podrán interponer los recursos establecidos en la Ley 30/92 que procedan en cada caso, tal y como se indicará expresamente en la notificación de los mismos.

26.6 El contratista, con expresa renuncia a su fuero jurisdiccional propio, se somete en caso de existir litigio, al Fuero de los Tribunales de la ciudad de Valencia.

Valencia a 3 de noviembre de 2015

El vicerector d'Economia i Infraestructures  
P.D. DOCV 7635

Conocido y aceptado en su totalidad,  
El contratista,

Juan Luis Gandía Cabedo

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

Valencia, 3 de noviembre de 2015  
Fdo.: María José Alberola Mateos

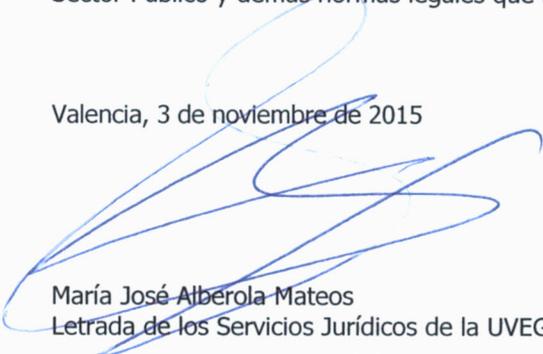




VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Este pliego ha sido informado favorablemente por los Servicios Jurídicos de la Universitat de València como Pliego-tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para regir la contratación de obras mediante procedimiento abierto con valoración de varios criterios de adjudicación (tanto valorables como no valorables por la mera aplicación de fórmulas) y articulado en fases, cuyo contenido se ajusta a las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normas legales que resultan de aplicación.

Valencia, 3 de noviembre de 2015

  
María José Alberola Mateos  
Letrada de los Servicios Jurídicos de la UVEG

El vicerector d'Economia i Infraestructures de la Universitat de València, haciendo uso de las competencias delegadas por el rector, mediante resolución de 1 de octubre de 2015, publicada en el DOCV 7635, de 14 de octubre de 2015, y al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**RESUELVE:**

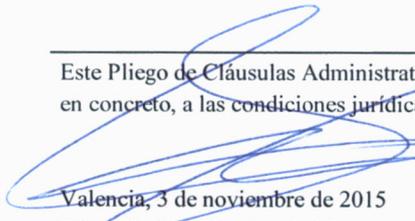
Aprobar el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, estableciéndolo como pliego-tipo que regirá la contratación de obras mediante procedimiento abierto con valoración de varios criterios de adjudicación (tanto valorables como no valorables por la mera aplicación de fórmulas) y articulado en fases.

Valencia, 3 de noviembre de 2015

  
Juan Luis Gandía Cabedo  
Vicerector d'Economia i Infraestructures  
Universitat de València  
P.D. DOCV 7635

---

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras.

  
Valencia, 3 de noviembre de 2015  
Fdo.: María José Alberola Mateos

